



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 0174 - 2024- UNHEVAL-URH/J

Pillco Marca, 24 de junio de 2024

VISTO:

El Escrito de fecha 10 de junio del 2024, presentado por el servidor **CAS HENRY JEFERSON CARRILLO CAMPOS**, donde solicita licencia sin goce de haberes por motivos particulares a partir del 10 de junio del 2024 por noventa días; el Informe N°033-2024-UNHEVAL, de fecha 13 de junio del 2024, emitido por el Técnico administrativo de la Unidad Funcional de Escalafón y Control; el Oficio N° 00380-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 20 de junio del 2024 emitido por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, y

CONSIDERANDO:

El artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

El artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

La Resolución Consejo Universitario N° 408-2021-UNHEVAL, de fecha 05 de octubre de 2021, modificado con Resolución Rectoral N° 0377-2022-UNHEVAL de fecha 05 de abril de 2022, donde en su artículo 1°, resuelve modificar lo siguiente: estando a las facultades delegadas en

(...)

1° MODIFICAR, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2022, los alcances del numeral 2° de la parte resolutive de la Resolución Consejo Universitario N° 0408-2021-UNHEVAL, de fecha 05 de octubre de 2021, debiendo quedar redactado como sigue; por lo expuesto en los considerandos precedentes:

2° DELEGAR al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNHEVAL, las siguientes facultades, por lo expuesto en los considerandos precedentes:

(...).

c) Emitir acto administrativo correspondiente respecto a las solicitudes de licencia con goce y sin goce de remuneraciones hasta un máximo de 90 días, del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276 y del Decreto Legislativo N° 1057, con excepción del personal administrativo que ocupe cargo de confianza.

(...).

El artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS), se establece lo siguiente:

"Artículo 6.- Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

(...)

g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales".

En tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728).





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ahora bien, respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo con el artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa², que señala textualmente:

"Artículo 115°- *La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa días. en un periodo no mayor de un año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio*"

Asimismo el Artículo 24° inc. e), del Decreto Legislativo N° 276 prescribe "Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento"; y, el Artículo 110° inciso "b" del D.S N° 005-90-PCM señala textualmente "**La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo a las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio**"; Que, es importante señalar que el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones no se agota con la presentación de la solicitud, pues si bien es considerada como un derecho del servidor, la misma se encuentra condicionada a la aceptación por parte de la entidad, dado que la sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia;

Ahora bien, el literal a) del artículo 33° del Reglamento General de permisos, licencia, año sabático y vacaciones del personal docente y administrativo de la UNHEVAL prescribe sobre las licencias sin goce de remuneraciones "por motivos particulares o personales se concede al profesor ordinario o servidor de carrera hasta por noventa días calendarios, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos 12 meses. Cumplido el máximo tiempo permitido, el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra 12 meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación. **El otorgamiento de esta licencia está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad de servicio. (...)**

Que, mediante Escrito de fecha 10 de junio del 2024, presentado por el servidor **CAS HENRY JEFERSON CARRILLO CAMPOS**, donde solicita licencia sin goce de haberes por motivos particulares a partir del 10 de junio del 2024, por noventa días.

Que, mediante Hoja de Elevación N° 750-2024-UNHEVAL.UFEC, de fecha 17 de junio del 2024 el Técnico administrativo de la Unidad Funcional de Escalafón y Control, remite el Informe N° 0033-2024-UNHEVAL, de fecha 13 de junio del 2024, suscrito por el técnico administrativo en la cual informa que el servidor bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 1057, adscrito a la Unidad Funcional de Escalafón y **HENRY JEFERSON CARRILLO CAMPOS**, ha acumulado un total 04 años, 09 meses y 21 días de servicios efectivamente prestados a la entidad y no ha hecho uso de licencia sin goce de remuneraciones durante los últimos 12 (doce) meses.

Que, mediante Oficio N° 380-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 20 de junio del 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica adjunta el Informe N° 00257-2024-UNHEVAL-OAJ/LVEA, de fecha 19 de junio del 2024, la cual opina que *se otorgue la licencia sin goce de remuneraciones al servidor HENRY JEFERSON CARRILLO CAMPOS*, del régimen CAS, por noventa (90) días; siendo desde del 10 de junio del 2024 al 07 de setiembre del 2024; esto en mérito a lo estipulado en el artículo 110°, inciso b), del Decreto Supremo N° 005-90-PCM

Que, habiendo evaluado la solicitud presentada por el servidor **HENRY JEFERSON CARRILLO CAMPOS**, sobre el derecho que le asiste por los cuerpos normativos vigentes y del reglamento interno de la UNHEVAL, citadas precedentemente y el Informe N° 0257-2024-UNHEVAL-OAJ/LVEA, de fecha 19 de junio del 2024, autorizado y remitido a través del Oficio N° 00380-2024-UNHEVAL-OAJ, de fecha 20 de junio del 2024 por la Oficina de Asesoría Jurídica, así como la autorización de su jefe inmediato mediante Proveído N° 5602-2024-UNHEVAL-URRHH, de fecha 10 de junio del 2024, emitido por esta Unidad en la que da conformidad a la solicitud del servidor **CAS HENRY JEFERSON CARRILLO CAMPOS**, por consiguiente, se concede la licencia sin goce de haber por motivos particulares al servidor CAS del 10/06/2024 al 07/09/2024 acumulando noventa (90) días calendarios;

Estando a las facultades delegadas en la Resolución Consejo Universitario N° 408-2021-UNHEVAL, de fecha 05 de octubre de 2021, modificado con Resolución Rectoral N° 0377-2022-UNHEVAL de fecha 05 de abril de 2022 y en mérito a la designación de la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos mediante Resolución Rectoral N° 089-2024- UNHEVAL, del 26 de enero del 2024;





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

- Artículo 1º. CONCEDER**, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, al servidor CAS **HENRY JEFERSON CARRILLO CAMPOS**, adscrito a la Unidad Funcional de Escalafón y Control, por el periodo de noventa (90) días naturales, **con efectividad del 10/06/2024 al 07/09/2024**
- Artículo 2º ESTABLECER** que, el servidor CAS **HENRY JEFERSON CARRILLO CAMPOS**, al 07 de setiembre del 2024 acumula noventa (90) días de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, según los considerandos de la presente resolución
- Artículo 3º. DISPONER** que el servidor CAS **HENRY JEFERSON CARRILLO CAMPOS** deberá reincorporarse el siguiente día hábil de concluida su licencia, esto es el 09 de setiembre del 2024 de manera presencial bajo apercibimiento de remitirse el presente expediente a Secretaría Técnica.
- Artículo 4º. ENCARGAR** al Coordinador de la Unidad Funcional de Escalafón y Control, cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la presente resolución
- Artículo 5º. DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos internos correspondientes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



José Antonio Nieto Custodio
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS
HUMANOS

Cc.
Interesado
Escalafón y Control
Remuneraciones
Archivo

